

ADENDA N° 01 AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 064-2024-HOMIL CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, COMPONENTES ORIGINALES NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DEL EQUIPO ECOCARDIOGRAFO PORTATIL MARCA PHILLIPS DEL SERVICIO DE ELECTROFISIOLOGÍA Y HEMODINAMIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

**EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
ENCARGADO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°002 del 02 de enero de 2024, Resolución N°1642 del 22 de diciembre de 2023- Acta de posesión N°007 del 03 de enero de 2024 y Resolución N°1415 del 25 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERACIONES

Que el día 07 de marzo de 2024 de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación de los Estudios y documentos, el aviso de convocatoria del proceso de **Selección de Mínima Cuantía No. MC-064-2023-HOMIL**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co— SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones.

Que durante el término para presentar observaciones a los estudios previos del proceso de selección, se recibieron observaciones por parte de INTELNET SAS las cuales fueron verificadas por los comités estructuradores y se emitió respuesta a través del Formulario N°01 de Observaciones y Respuestas.

Que teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el proveedor INTELNET SAS, y de acuerdo a lo verificado por el comité técnico estructurador se hace necesario realizar modificaciones al pliego.

Por consiguiente y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *(...) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones (...)*

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, así: *(...) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación (...)*

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *(...) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (...)*, se proceden a realizar modificaciones al Estudio Previo del Proceso de Mínima Cuantía N° MC-064-2024-HOMIL, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral 10.1 “**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**”, del Estudio Previo del Proceso de Selección de Mínima Cuantía N°064-2024-HOMIL, en el sentido de modificar las obligaciones 19, 20 y 21, las cuales quedarán de la siguiente manera:

19. El personal coordinador y operativo del contrato además de realizar el mantenimiento de los equipos Biomédicos del Hospital Militar Central la cual debe cumplir mínimo con las siguientes actividades:

- Realizar los procedimientos de mantenimiento, actualización de windows software **mandatarias por fábrica** y verificación de parámetros según las recomendaciones del fabricante, controlando la calidad de los resultados, asegurando el buen funcionamiento del equipo.
- Entregar los reportes técnicos de mantenimiento de los equipos biomédicos, actualizándolos en las respectivas hojas de vida de los equipos.
- Responder a los requerimientos de información que solicite la supervisión.
- Realizar el levantamiento del inventario de equipos médicos de la marca objeto del presente proceso en el HOMIL. Identificando, elementos que no estén incluidos en el proceso, equipos en apoyo tecnológico, en comodato y de áreas no asistenciales.
- Verificación, actualización y ejecución del cronograma de mantenimiento de los equipos biomédicos del Hospital Militar Central.
- El oferente debe garantizar que el personal que prestará el servicio de mantenimiento debe contar con la dotación requerida de herramientas, e implementos de calibración de alta calidad y elementos protección personal necesarios para garantizar su seguridad industrial y seguridad en el trabajo.

20. Los soportes de salida/ ingreso del equipo o algún componente que salga para reparación deberán ser archivados en la hoja de vida del equipo que se encuentre en mantenimiento con el fin de asegurar la trazabilidad de la ubicación del equipo propio para dar cumplimiento a los establecido en el artículo 38 del decreto 4725 del 2005.

"La continuidad del funcionamiento del servicio se acoge a lo establecido en el Artículo 38. Posventa de los dispositivos médicos considerados equipos biomédicos y su mantenimiento. (...) En la etapa de posventa de los equipos biomédicos, la responsabilidad del funcionamiento del equipo es compartida entre el fabricante o su representante en Colombia para el caso de los equipos importados y el propietario o tenedor. En la etapa de posventa de los dispositivos médicos considerados equipos biomédicos, el fabricante o importador deberá ofrecer los servicios de verificación de la calibración, mantenimiento y aprovisionamiento de insumos y repuestos, así como la capacitación requerida tanto en operación como en mantenimiento básico del equipamiento. El tenedor será responsable del correcto funcionamiento del dispositivo médico considerado equipo biomédico, el cual deberá garantizarlo de manera directa o contratando los servicios del fabricante o el importador o con un tercero según los parámetros establecidos en el presente decreto"

21. Tener la disponibilidad de todos los repuestos y elementos relacionados dentro de la ejecución del contrato, asegurando que estos serán: originales, de primera calidad y no remanufacturados; los bienes serán suministrados, despachados, instalados y facturados previa autorización del supervisor del contrato hasta agotar el presupuesto.

NOTA 1. Para los efectos previstos en este numeral, el oferente se compromete a mantener un inventario representativo de las partes y piezas de rápido movimiento para garantizar el suministro y disponibilidad de repuestos nuevos, originales del

fabricante, no remanufacturados, ni repotenciados, para los equipos relacionados durante la vigencia del plazo de ejecución de contrato y el periodo de garantía. Entregando los mismos en los términos establecidos en el presente contrato de 20 días hábiles y con una fecha de fabricación no superior a 1 (un) año contado a partir de la fecha de pedido.

NOTA 2. En el evento en que se requieran repuestos para llevar a cabo una reparación del equipo estos serán suministrados, previa autorización del supervisor del contrato. El oferente debe considerar que la ejecución del contrato se realiza en la modalidad de suministro en tracto sucesivo, es decir, los pedidos se realizan de acuerdo con las necesidades del servicio.

NOTA 3. En el evento en que se requiera durante la ejecución del contrato un repuesto/mantenimiento no previsto en el listado, y sea necesario para el normal funcionamiento de un equipo se aplicará el procedimiento establecido por la Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos.

NOTA 4: Ningún repuesto se podrá instalar dentro de los equipos sin que realice el trámite correspondiente por el Almacén de consumo No.1, el cual consta del ingreso del mismo y su posterior retiro en compañía del supervisor del contrato y/o personal del área de Equipo Biomédico y/o del servicio en el cual se encuentra el equipo. Se debe entregar con la respectiva factura, relacionándolos por ítem y costo.

NOTA 5. Si se evidencian averías en el repuesto no se aceptará el ingreso y deberá ser reemplazado.

El reporte técnico de instalación del repuesto debe quedar documentado en la respectiva hoja de vida del equipo. Con el fin de asegurar la trazabilidad de la instalación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Estudio Previo y documentos del PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°MC-064-2024-HOMIL, que no hayan sido modificados con la presente Adenda N°01, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente adenda se publicará en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

DESIGNACION	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	Capitán. Adriana Escobar Rentería	Oficial en Comisión Administrativa Permanente en la Administración Pública - Área de Equipo Biomédico	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	Estephany Cruz Suárez	PS. Abogado- Área de Gestión de Contratos	